

CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

Calle Schell N° 343 Of. 506 - Miraflores

REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

SEPTIEMBRE 2026



ÍNDICE

CAPÍTULO I: EL CENTRO	4
Artículo 1°.- Finalidad, Misión y Objeto Social	4
Artículo 2°.- Órganos de Gobierno, Decisión, Sancionador y Gestión	4
Artículo 3°.- Reglamentos	5
Artículo 4°.- Sede del Centro	5
CAPÍTULO II: EL DIRECTORIO.....	6
Artículo 5°.- Naturaleza y Constitución	6
Artículo 6°.- Designación y Exclusión	6
Artículo 7°.- Requisitos	6
Artículo 8°.- Funciones del Director	6
Artículo 9°.- Obligaciones	7
Artículo 10°.- Impedimentos.....	7
CAPÍTULO III: EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE	8
Artículo 11°.- Composición del Consejo Superior de Arbitraje	8
Artículo 12°.- Requisitos para integrar el Consejo Superior de Arbitraje	8
Artículo 13°.- Proceso de selección y designación de los miembros del Órgano Decisorio	9
Artículo 14°.- Funciones.....	10
Artículo 15°.- Sesiones	11
Artículo 16°.- Causales de inhibición de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje	12
Artículo 17°.- Convocatorias	13
Artículo 18°.- Procedimiento de designación de árbitros	13
Artículo 19°.- Procedimiento de designación de árbitros en contratación Pública	14
Artículo 20°.- Ejercicio como árbitro	14
CAPÍTULO IV: EL TRIBUNAL DE ÉTICA	15
Artículo 21°.- Tribunal de Ética	15
Artículo 22°.- Composición y designación.....	15
Artículo 23°.- Requisitos para conformar el Tribunal de Ética	15
Artículo 24°.- Impedimentos para conformar el Tribunal de Ética.....	16
Artículo 25°.- Competencia	17
Artículo 26°.- Procedimiento sancionador	17
CAPÍTULO V: LA SECRETARÍA GENERAL	18
Artículo 27°.- Composición y funciones	18
Artículo 28°.- El Secretario General	18
Artículo 29°.- Requisitos para ejercer el cargo de Secretario General	18



Artículo 30°.-	Atribuciones.....	19
Artículo 31°.-	Los Secretarios Arbitrales	20

CAPÍTULO VI: LA NÓMINA DE ÁRBITROS 20

Artículo 32°.-	De las Nóminas de Árbitros.....	20
Artículo 33°.-	De las funciones y obligaciones de los integrantes de las Nóminas	21
Artículo 34°.-	Procedimiento de incorporación a las Nóminas	21
Artículo 35°.-	Procedimiento de Incorporación a las Nóminas en Contrataciones Públicas	22
Artículo 36°.-	Procedimiento de renovación de inscripción a las Nóminas.....	23
Artículo 37°.-	Exclusión de las Nóminas de Árbitros	24
Artículo 38°.-	Procedimiento de Exclusión de la Nómina.....	25

CAPÍTULO VII: GESTIÓN INTERNA Y RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL CENTRO 26

Artículo 39°.-	Gestión interna del Centro	26
Artículo 40°.-	Recursos humanos del Centro	26
Artículo 41°.-	Obligaciones del personal del Centro	27
Artículo 42°.-	Infracciones en el ámbito de la gestión interna	27
Artículo 43°.-	Régimen de sanciones internas	28
Artículo 44°.-	Procedimiento interno sancionador	28

DISPOSICIONES FINALES..... 28

PRIMERA.-	Derogatoria de Reglamentos Anteriores.....	28
SEGUNDA.-	Vigencia	29
TERCERA.-	Aplicación temporal	29

ANEXOS..... 29

Formato 1:	Modelo de Solicitud de incorporación a la Nómina de Árbitros del Centro.	29
Formato 2:	Modelo de Solicitud de reincripción a la Nómina de Árbitros del Centro.....	29
Formato 3:	Ficha de inscripción a la Nómina de Árbitros del Centro.	29
Formato 4:	Ficha de reincripción a la Nómina de Árbitros del Centro.	29
Formato 5:	Declaración Jurada de Integridad	29
Formato 6:	Declaración jurada de Intereses	29
Formato 7:	Declaración Jurada de Cumplimiento del artículo 327° del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF	29
Formato 8:	Declaración Jurada de Cumplimiento del artículo 328° del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF	29



CAPÍTULO I EL CENTRO

Artículo 1°.- Finalidad, Misión y Objeto Social

- 1.1. El **CONSEJO ARBITRAL DE LIMA** (en adelante, “**CARB**” o el “**Centro**”), es una institución independiente cuya misión es ofrecer un servicio eficiente, transparente e imparcial en la administración de arbitrajes, contribuyendo al fortalecimiento de la cultura arbitral y a la resolución pacífica de controversias.
- 1.2. Su finalidad es promover y administrar arbitrajes, tanto nacionales como internacionales, asegurando el correcto desarrollo de los procesos conforme a los Reglamentos aplicables.
- 1.3. El objeto social del **CONSEJO ARBITRAL DE LIMA** abarca la administración de arbitrajes tanto institucionales como Ad Hoc, el ejercicio de funciones como entidad nominadora, así como la prestación de servicios de secretaría arbitral.
- 1.4. El **CONSEJO ARBITRAL DE LIMA** no resuelve directamente las disputas sometidas a su conocimiento, sino que su función principal es garantizar la aplicación de los Reglamentos, contando para ello con todas las facultades necesarias.

Artículo 2°.- Órganos de Gobierno, Decisión, Sancionador y Gestión

- 2.1. El **CONSEJO ARBITRAL DE LIMA** ejerce sus funciones a través de los siguientes órganos de gobierno y gestión, los cuales actúan con autonomía funcional dentro del ámbito de las competencias que este Reglamento les atribuye, y conforme al siguiente orden jerárquico institucional:
 - a) El **Directorio**, como máximo órgano de gobierno, dirección estratégica y representación institucional del Centro, encargado de la definición de políticas generales y de la conducción superior de sus actividades.
 - b) El **Consejo Superior de Arbitraje**, como órgano decisorio, responsable de las funciones institucionales vinculadas a la administración de arbitrajes, incluyendo la designación de árbitros, la resolución de recusaciones, la interpretación y modificación de los Reglamentos y demás competencias decisorias previstas en el presente Reglamento, actuando con autonomía funcional y bajo las políticas generales aprobadas por el Directorio.



- c) **El Tribunal de Ética**, como órgano sancionador, encargado de conocer, tramitar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de presuntas infracciones a los Reglamentos del Centro, al Código de Ética institucional y, cuando corresponda, al Código de Ética del OECE, actuando con autonomía funcional y bajo las políticas generales aprobadas por el Directorio.
- d) **La Secretaría General**, como órgano de gestión administrativa y operativa, encargado de la organización y administración de los arbitrajes sometidos al Centro, así como de la ejecución de los acuerdos y decisiones del Directorio, del Consejo Superior de Arbitraje y del Tribunal de Ética, bajo su supervisión y conforme a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 3°.- Reglamentos

3.1. El Centro cuenta con los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento Interno del Centro
- b) Reglamento Procesal de Arbitraje.
- c) Reglas para Arbitraje Acelerado.
- d) Reglas para Autoridad Nominadora.
- e) Reglas de Servicios Ad Hoc.
- f) Reglamento de Costos y Honorarios Arbitrales y su anexo (Tabla de Gastos Arbitrales).
- g) Código de Ética del Centro.
- h) Directivas emitidas por el Directorio del Centro.
- i) Directivas emitidas por el Consejo Superior de Arbitraje (CSA).

Artículo 4°.- Sede del Centro

- 4.1. La sede del Centro se encuentra en Calle Schell N.º 343 Oficina 506, distrito de Miraflores, provincia y región Lima, República del Perú; sin perjuicio de que el Centro pudiera instalar oficinas en todo el ámbito del Perú o del extranjero.



CAPÍTULO II EL DIRECTORIO

Artículo 5°.- Naturaleza y Constitución

- 5.1. El Directorio constituye la máxima autoridad del Centro y está integrado por un único miembro: el Director.

Artículo 6°.- Designación y Exclusión

- 6.1. El Director es designado por la Junta General de Accionistas y/o el gerente general y puede ser removido por causa justificada conforme a procedimiento interno.

Artículo 7°.- Requisitos

- 7.1. El Director debe contar con:

- a) Título profesional en Derecho, Administración o carreras afines.
 - b) Al menos cinco (5) años de experiencia profesional.
 - c) Haber cursado estudios de especialización en arbitraje, contratación pública, derecho procesal o ramas afines.
 - d) Reconocida trayectoria y solvencia ética.
- 7.2. Sin perjuicio de lo anterior, en casos debidamente motivados, el cargo podrá ser ejercido por una persona que acredite un desempeño profesional y laboral destacado en funciones de administración, gestión y dirección de empresas y cumplimiento de los principios éticos e institucionales.

Artículo 8°.- Funciones del Director

- 8.1. Son funciones del Directorio:
- a) Dirigir estrategias y planes de gestión para el Centro.



- b) Aprobar la Tabla de Aranceles y establecer tarifas preferenciales o descuentos corporativos para los servicios de arbitraje.
- c) Fijar costos administrativos a servicios cuyos costos no se encuentren previstos.
- d) Nombrar a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje.
- e) Nombrar al Secretario General, así como disponer su remoción.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética.
- g) Proponer la integración de miembros a la Nómina de Árbitros del Centro.
- h) Establecer vínculos y convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales.
- i) Aprobar el presupuesto anual del Centro y supervisar su ejecución.
- j) Aprobar las políticas de recursos humanos del Centro.
- k) Otras funciones que considere apropiadas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9°.- Obligaciones

9.1. Son obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir con el Estatuto, reglamentos y demás disposiciones del Centro.
- b) Ejercer sus funciones con diligencia, responsabilidad y lealtad institucional.

Artículo 10°.- Impedimentos

- 10.1. No podrá ejercer como Director quien mantenga conflictos de interés o esté incurso en sanciones disciplinarias vigentes.
- 10.2. El puesto de Director es plenamente compatible con la posición de Accionista del Centro.



CAPÍTULO III EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 11°.- Composición del Consejo Superior de Arbitraje

- 11.1. El Consejo Superior de Arbitraje constituye el órgano decisorio del Centro para los efectos previstos en el presente Reglamento Interno y en los Reglamentos del Centro.
- 11.2. Está integrado por tres (3) miembros: un presidente y dos (2) consejeros, quienes actúan con independencia, solvencia ética y profesional. En su trabajo son asistidos por la Secretaría General.
- 11.3. El presidente y los consejeros son designados por el Director del Centro por el periodo de dos (02) años renovables por un periodo adicional de igual duración.
- 11.4. Las funciones que ejercen los miembros del Consejo Superior de Arbitraje son *ad honorem*.
- 11.5. El presidente del Consejo Superior de Arbitraje lo representa y dirige. Convoca y preside sus sesiones y suscribe sus decisiones.
- 11.6. En los casos de impedimento o renuncia del presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el consejero de mayor edad.
- 11.7. El cargo de Presidente o Consejero vaca por fallecimiento renuncia o remoción. No obstante, el Director del Centro puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo Superior de Arbitraje en caso de mediar causa justificada.
- 11.8. En caso de vacancia, el Consejero reemplazante será nombrado por el Director del Centro, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, completando el período originalmente asignado a su predecesor.

Artículo 12°.- Requisitos para integrar el Consejo Superior de Arbitraje

- 12.1. Para ser miembro del Consejo Superior de Arbitraje, en su condición de órgano decisorio, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con solvencia ética, independencia e idoneidad profesional, acreditadas mediante trayectoria personal y profesional compatible con la función.



- b) Poseer una experiencia no menor a cinco (05) años en el ejercicio profesional.
 - c) Acreditar formación profesional y experiencia acreditada en arbitraje, mecanismos de resolución de controversias, derecho administrativo o contratación pública
 - d) No encontrarse incurso en conflictos de interés, incompatibilidades o impedimentos legales que afecten su independencia o imparcialidad.
 - e) No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
 - f) No haber sido sancionado administrativa, judicial o disciplinariamente por infracciones graves o muy graves vinculadas al ejercicio profesional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función arbitral o de adjudicación.
 - g) No encontrarse impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.
- 12.2. Los requisitos antes señalados deberán mantenerse durante toda la vigencia del cargo.

Artículo 13°.- Proceso de selección y designación de los miembros del Órgano Decisorio

- 13.1. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje son designados por el Directorio del Centro, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento.
- 13.2. Para efectos de la designación, se evaluará la trayectoria profesional del candidato, su experiencia en arbitraje, contratación pública o mecanismos de resolución de disputas, así como su solvencia ética e independencia.
- 13.3. La designación deberá constar en acto expreso debidamente motivado, dejando constancia de la verificación de los requisitos exigidos.
- 13.4. Los miembros designados deberán presentar, previo a la asunción del cargo, las declaraciones juradas de integridad e intereses conforme a los formatos 5 y 6 que constituyen anexos del presente Reglamento.
- 13.5. El incumplimiento sobreviniente de los requisitos establecidos el artículo 12 dará lugar a la remoción del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.



Artículo 14°.- Funciones

- 14.1. El Consejo Superior de Arbitraje tiene las siguientes funciones:
- 14.1.1 Organizar y administrar los Arbitrajes que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:
- a) Verificar prima facie la existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
 - b) Nombrar, confirmar, reemplazar y remover árbitros, así como resolver recusaciones.
 - c) Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y sus Anexos, cuando corresponda.
 - d) Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales cuando existan objeciones y no se haya conformado el tribunal arbitral.
- 14.1.2 Elaborar y actualizar la lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y conformar las correspondientes nóminas del Centro.
- 14.1.3 Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
- 14.1.4 Aprobar la cláusula arbitral modelo del Centro o la modificación de esta, según corresponda.
- 14.1.5 Aprobar y modificar el Reglamento Interno del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Anexos, así como cualquier otro reglamento relativo a otras formas de resolución de disputas, con excepción del Reglamento de Costos y Honorarios Arbitrales y sus anexos.
- 14.1.6 Interpretar el Reglamento Interno del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Anexos y cualquier otro reglamento relativo a otras formas de resolución de disputas.
- 14.1.7 Emitir directivas para complementar, regular e implementar el Reglamento de Arbitraje y sus Anexos, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.
- 14.1.8 Proponer al Director del Centro el nombramiento del Secretario General del Centro, así como su remoción, en caso de mediar causa justificada.



- 14.1.9 Solicitar al Director del Centro el nombramiento de un consejero reemplazante cuando cese en sus funciones algún consejero.
- 14.1.10 Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en el Secretario General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro.
- 14.1.11 Resolver, en última instancia, los temas administrativos relativos a la administración de arbitrajes y recusación de árbitros, de conformidad con los Reglamentos.

Artículo 15°.- Sesiones

- 15.1. Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título.
- 15.2. Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:
 - a) Presenciales;
 - b) Virtuales, mediante el uso de medios tecnológicos que permitan la comunicación simultánea entre sus miembros; o
 - c) No presenciales, mediante intercambio de comunicaciones por medios electrónicos, incluyendo el correo electrónico, cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del mismo así lo permitan.
- 15.3. La determinación de la modalidad de la sesión corresponde al propio Consejo, en atención a criterios de razonabilidad, eficiencia y oportunidad. En todos los casos, los acuerdos adoptados tienen plena validez y eficacia, siempre que se garantice la participación de sus miembros y se deje constancia de lo actuado conforme a los mecanismos que establezca la Secretaría General.

En el caso de sesiones no presenciales, se entenderá que existe deliberación cuando todos los miembros hayan tenido la oportunidad de emitir su posición dentro del plazo que se establezca para tal efecto.
- 15.4. Los documentos sometidos al Consejo Superior de Arbitraje o que emanen de él o de la Secretaría en la administración de los arbitrajes son comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y de la Secretaría General.



- 15.5. Solo pueden asistir a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje sus miembros y el Secretario General, quien concurre con voz, pero sin voto, pudiendo contar con el apoyo de uno o más miembros de la Secretaría.
- 15.6. Excepcionalmente, el presidente del Consejo Superior de Arbitraje o quien haga sus veces, puede invitar a otras personas a asistir a las sesiones, quienes están obligadas a respetar su carácter confidencial.
- 15.7. Las sesiones se celebran válidamente con la asistencia de al menos dos (02) miembros del Consejo Superior de Arbitraje.
- 15.8. Los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje constarán en un Acta que quedará en custodia del Secretario General. Las actas son firmadas por el presidente, los consejeros y por el secretario general.

Artículo 16°.- Causales de inhibición de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje

- 16.1. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje deberán inhibirse obligatoriamente de intervenir en el conocimiento, deliberación o decisión de cualquier asunto sometido a su competencia cuando concurra alguna de las siguientes causales:
 - a) Tener interés directo o indirecto, de carácter personal, profesional, económico o patrimonial, en el asunto materia de decisión.
 - b) Haber intervenido previamente, a cualquier título, como asesor, consultor, representante, perito, árbitro, adjudicador, funcionario o servidor de alguna de las partes involucradas en el asunto sometido a conocimiento del Consejo.
 - c) Mantener o haber mantenido, dentro de los últimos dos (2) años, vínculo laboral, contractual, societario, asociativo o de asesoría con alguna de las partes, sus representantes, abogados o empresas vinculadas.
 - d) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o vínculo de convivencia, con alguna de las partes, sus representantes, abogados o personas directamente interesadas en el asunto.
 - e) Haber emitido opinión previa, pública o privada, que comprometa su independencia, imparcialidad u objetividad respecto del asunto sometido a decisión.



- f) Encontrarse incurso en cualquier otra situación que, de manera razonable, pueda generar duda fundada sobre su independencia, imparcialidad u objetividad.
- 16.2. La concurrencia de cualquiera de las causales señaladas obliga al miembro afectado a comunicar de inmediato dicha circunstancia a la Secretaría General y a abstenerse de participar en el asunto correspondiente, retirándose de la sesión respectiva y absteniéndose de acceder a información o documentación vinculada al caso.
- 16.3. La inhibición deberá dejarse constancia en el acta correspondiente, sin necesidad de detallar los aspectos confidenciales de la causal invocada.

Artículo 17°.- Convocatorias

- 17.1. Las convocatorias a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje son notificadas por la Secretaría General a los correos electrónicos de los Consejeros y del Presidente del Consejo consignados en el Acta del Consejo Superior de Arbitraje donde conste su aceptación a su designación.
- 17.2. Las sesiones pueden ser convocadas a solicitud de al menos la mitad de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, del Director o de la Secretaría General con refrendo del Director.
- 17.3. Las convocatorias deben notificarse con al menos un (01) día hábil de anticipación e incluir la agenda correspondiente. Excepcionalmente, cuando la sesión sea requerida con carácter urgente y el Consejo, por unanimidad, así lo determine, la convocatoria podrá realizarse de inmediato, con plena validez y efectos.

Artículo 18°.- Procedimiento de designación de árbitros

- 18.1. En los casos en que el Consejo Superior de Arbitraje deba realizar una designación residual —ya sea de árbitro único, árbitro de parte o presidente del Tribunal Arbitral— por falta de acuerdo entre las partes o por cualquier otra causa prevista en el Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:
- 18.1.1 El Consejo identificará las especialidades técnicas o jurídicas pertinentes en función de la naturaleza de la controversia y de las pretensiones planteadas por las partes.
- 18.1.2 Sobre la base de dicha identificación, se realizará un filtro en la nómina general de árbitros del Centro, considerando únicamente a aquellos que cuenten con experiencia relevante, formación acreditada o trayectoria demostrada en las materias pertinentes.



- 18.1.3 De la lista filtrada, el Consejo evaluará qué árbitros reúnen las mejores competencias para asumir la función arbitral, teniendo en cuenta criterios como:
- a) Trayectoria y antigüedad en la práctica arbitral.
 - b) Experiencia en la conducción de arbitrajes similares por cuantía o materia.
 - c) Capacidad para asegurar imparcialidad, independencia y eficiencia procedimental.
 - d) Participación previa en el Centro, si corresponde.
- 18.1.4 Efectuada la evaluación, el Consejo designará al árbitro respectivo y comunicará dicha decisión a las partes, conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.
- 18.1.5 Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje en esta materia son inapelables, sin perjuicio del derecho de las partes a formular observaciones conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje

Artículo 19°.- Procedimiento de designación de árbitros en contratación Pública

- 19.1. Cuando se trate de una designación residual de árbitro —ya sea árbitro de parte, árbitro único o presidente del Tribunal Arbitral— en arbitrajes relacionados con contratación pública, el procedimiento previsto en el artículo 17 será aplicable, con la siguiente precisión:
- a) El filtro señalado en el numeral 17.2 del Reglamento se realizará exclusivamente sobre la Nómina de Árbitros en Contratación Pública del Centro, de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables a este régimen especial.
 - b) Solo serán considerados los árbitros inscritos vigentes en dicha nómina al momento de la designación y que cumplan con los requisitos adicionales exigidos por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 20°.- Ejercicio como árbitro

- 20.1. Los miembros de la Secretaría y los miembros del Tribunal de Ética no pueden intervenir bajo ninguna modalidad, como árbitros ni asesores de las partes en los arbitrajes administrados por el Centro.



- 20.2. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, en su condición de órgano decisorio, no pueden actuar como asesores, consultores ni representantes de las partes, ni directa ni indirectamente, en los arbitrajes administrados por el Centro.
- 20.3. Asimismo, los miembros del Consejo Superior de Arbitraje no pueden ser designados residualmente como árbitros en los arbitrajes administrados por el Centro.

CAPÍTULO IV EL TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 21°.- Tribunal de Ética

- 21.1. El Tribunal de Ética del Consejo Arbitral de Lima es el órgano sancionador, encargado de conocer, tramitar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de presuntas infracciones a los Reglamentos del Centro, al Código de Ética institucional y, cuando corresponda, al Código de Ética del OECE.

Artículo 22°.- Composición y designación

- 22.1. El Tribunal de Ética está compuesto por tres (3) miembros, designados por el Directorio del Centro, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad, independencia y solvencia ética establecidos en el presente Reglamento.
- 22.2. Los miembros del Tribunal de Ética ejercen sus funciones con plena independencia funcional, no estando sujetos a instrucciones del Directorio, del Consejo Superior de Arbitraje ni de la Secretaría General en el ejercicio de su potestad sancionadora.

Artículo 23°.- Requisitos para conformar el Tribunal de Ética

- 23.1. Para ser designado miembro del Tribunal de Ética se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
- a) Contar con experiencia profesional no menor de diez (10) años, contados desde la obtención del título profesional.



- b) Acreditar formación y experiencia especializada en arbitraje, contratación pública y/o mecanismos de resolución de disputas, así como conocimiento del régimen ético aplicable.
- c) Gozar de reconocida solvencia ética, independencia, imparcialidad y criterio profesional, compatibles con el ejercicio de la potestad sancionadora.
- d) No contar con sentencia condenatoria firme por delito doloso, ni encontrarse judicialmente inhabilitado para el ejercicio profesional.
- e) No encontrarse incurso en los impedimentos para ejercer la función arbitral o de adjudicación previstos en la normativa vigente, en lo que resulte aplicable.
- f) Cumplir con los demás requisitos previstos en el Código de Ética del Centro y en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas emitido por el OECE.

Artículo 24°.- Impedimentos para conformar el Tribunal de Ética

- 24.1. No podrán ser designados miembros del Tribunal de Ética, ni mantenerse en el cargo, quienes se encuentren incursos en alguno de los siguientes impedimentos:
- a) Los miembros del Directorio, del Consejo Superior de Arbitraje, el Secretario General, los secretarios arbitrales o cualquier otro personal del Centro que participe en funciones decisorias, administrativas u operativas.
 - b) Los árbitros que integren la nómina vigente del Centro o que hayan sido designados en procesos administrados por el Centro durante los dos (2) años previos a su designación.
 - c) Quienes mantengan o hayan mantenido, dentro de los dos (2) años previos, vínculo laboral, contractual, profesional o de asesoría con el Centro, con las partes o con entidades contratantes involucradas en procedimientos sometidos a conocimiento del Tribunal de Ética.
 - d) Quienes se encuentren sancionados, suspendidos o inhabilitados por infracciones éticas o disciplinarias impuestas por cualquier institución arbitral, centro de JPRD, colegio profesional u organismo competente, mientras dure la sanción.
 - e) Quienes cuenten con antecedentes penales vigentes o procesos penales en trámite por delitos dolosos vinculados al ejercicio profesional.



- f) Quienes se encuentren incurso en conflictos de interés, actuales o potenciales, que comprometan su independencia o imparcialidad.
- g) Quienes hayan intervenido directa o indirectamente en los hechos materia del procedimiento disciplinario sometido a conocimiento del Tribunal de Ética.

Artículo 25°.- Competencia

- 25.1. Corresponde al Tribunal de Ética, en su condición de órgano sancionador del Centro, conocer y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de presuntas infracciones al Código de Ética del Centro, cometidas por árbitros, personal de Secretaría, gestoría y personal auxiliar del Centro, así como por las partes, sus apoderados, representantes y cualquier otro interviniente directo o indirecto en los arbitrajes administrados por el Centro.
- 25.2. En el ejercicio de su competencia, el Tribunal de Ética podrá imponer las sanciones previstas en el Código de Ética del Centro y en el presente Reglamento, así como disponer la comunicación de las sanciones al OECE u otras autoridades competentes, cuando corresponda.

Artículo 26°.- Procedimiento sancionador

- 26.1. El procedimiento sancionador aplicable a las presuntas infracciones comprendidas en el ámbito de competencia del Tribunal de Ética se rige íntegramente y de manera exclusiva por lo dispuesto en el Código de Ética del Centro, el cual establece las reglas, etapas, garantías y plazos correspondientes.
- 26.2. El Tribunal de Ética es el único órgano competente para conocer y resolver los procedimientos sancionadores, conforme a lo establecido en el Código de Ética del Centro.
- 26.3. La Secretaría General brinda soporte administrativo al Tribunal de Ética y realiza las notificaciones que correspondan, sin intervenir en la deliberación ni en la decisión del procedimiento sancionador.
- 26.4. En todo procedimiento sancionador se garantizan el debido procedimiento, el derecho de defensa, la imparcialidad e independencia del órgano sancionador y la debida motivación de las decisiones, de conformidad con el Código de Ética del Centro y la normativa aplicable.



CAPÍTULO V

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 27°.- Composición y funciones

- 27.1. La Secretaría General es el órgano de gestión responsable de la adecuada organización y administración de los arbitrajes, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Arbitraje y, en general, de la gestión administrativa del Centro.
- 27.2. La Secretaría General actúa con autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de la supervisión que corresponde al Consejo Superior de Arbitraje.
- 27.3. La Secretaría General está conformada por el secretario general y los secretarios arbitrales.

Artículo 28°.- El Secretario General

- 28.1. El Secretario General es el responsable de la Secretaría General, órgano de gestión del Centro. Es designado y, en caso de mediar causa justificada, removido por el Director del Centro, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 29°.- Requisitos para ejercer el cargo de Secretario General

- 29.1. Para ejercer el cargo de Secretario General, en su condición de responsable del Órgano de Gestión del Centro, se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Bachiller, preferentemente en Derecho, Administración, Economía o carreras afines.
 - b) Acreditar experiencia profesional no menor de tres (03) años en arbitraje, contratación pública, mecanismos de resolución de disputas o gestión administrativa vinculada a dichos ámbitos.
 - c) Contar con idoneidad técnica, solvencia ética e independencia, compatibles con la naturaleza de las funciones asignadas.
 - d) No encontrarse incurso en impedimentos, incompatibilidades o conflictos de interés que comprometan el ejercicio imparcial del cargo.



- e) No haber sido sancionado administrativa, judicial o disciplinariamente por infracciones graves o muy graves vinculadas al ejercicio profesional.
- f) Comprometerse a cumplir y hacer cumplir los Reglamentos del Centro, el Código de Ética institucional y la normativa aplicable.

29.2. Los requisitos antes señalados deberán mantenerse durante toda la vigencia del cargo.

Artículo 30°.- Atribuciones

Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- 30.1. Asegurar cumplimiento normativo y legal en la administración de los arbitrajes administrados por el Centro.
- 30.2. Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales del Centro.
- 30.3. Recibir las solicitudes de arbitraje y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren los Reglamentos y sus Anexos.
- 30.4. Ampliar plazos procesales que se encuentren bajo su competencia, cuando existan razones justificadas para su otorgamiento
- 30.5. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de los arbitrajes, así como supervisar su adecuado desarrollo.
- 30.6. Atender y gestionar cualquier situación comunicada por los secretarios arbitrales que requiera su intervención.
- 30.7. Realizar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros de conformidad con los Reglamentos y sus Anexos, y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.
- 30.8. Actuar como secretario del Consejo Superior de Arbitraje, participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- 30.9. Proponer al Consejo Superior de Arbitraje las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y sus Anexos.



- 30.10. Coordinar con el Consejo Superior de Arbitraje la actualización de la Nómina de Árbitros del Centro.
- 30.11. Emitir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros.
- 30.12. Elaborar notas, guías, formatos y otros documentos para información de las partes, los árbitros que sean necesarios para la conducción de los procesos, así como informes para el Consejo Superior de Arbitraje sobre el estado de los casos.
- 30.13. Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
- 30.14. Autorizar a que se realicen trabajos de naturaleza académica en relación con los laudos arbitrales y otros documentos de interés general, salvo presentaciones escritas, notas, manifestaciones y documentos presentados por las partes dentro del marco de un arbitraje. Para estos efectos, exige que se respete el carácter confidencial de los documentos comunicados y cuida que no se efectúe publicación alguna basada en información contenida en dichos documentos cuyo texto no hubiera sido sometido a su previa aprobación.
- 30.15. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior de Arbitraje, adicionales a las establecidas en este Reglamento Interno, los respectivos Reglamentos o las que sean inherentes a su cargo.

Artículo 31°.- Los Secretarios Arbitrales

- 31.1. Los secretarios arbitrales tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría, bajo la supervisión de la Secretaría General. El Secretario General también podrá ejercer las funciones de Secretario Arbitral.

CAPÍTULO VI LA NÓMINA DE ÁRBITROS

Artículo 32°.- De las Nóminas de Árbitros

- 32.1. El Centro mantiene de manera permanente:



- a) Una Nómina General de Árbitros
 - b) Una Nómina de Árbitros en Contratación Pública
- 32.2. La pertenencia a cualquiera de las Nóminas tiene una vigencia de dos (02) años, sujeta a renovación expresa
- 32.3. La Secretaría General publicará las Nóminas del Centro en su portal institucional.

Artículo 33°.- De las funciones y obligaciones de los integrantes de las Nóminas

- 33.1. Son funciones y obligaciones de los árbitros que integran la Nómina del Centro:
- a) Ejercer su función con independencia, imparcialidad, diligencia, idoneidad técnica y solvencia ética.
 - b) Cumplir estrictamente el Reglamento Interno, el Reglamento Procesal correspondiente, el Código de Ética del Centro y la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas, cuando corresponda.
 - c) Cumplir con los deberes de revelación, confidencialidad y abstención establecidos en la normativa aplicable y en el Código de Ética del Centro.
 - d) Mantener actualizada su información profesional y declaraciones juradas ante la Secretaría General.
 - e) Cumplir los plazos y disposiciones procedimentales establecidos en los reglamentos del Centro.
 - f) Abstenerse de aceptar designaciones cuando concurra cualquier causal de impedimento o conflicto de intereses.
 - g) Someterse al régimen disciplinario y sancionador del Centro y del OECE, cuando corresponda.

Artículo 34°.- Procedimiento de incorporación a las Nóminas

- 34.1. Para incorporarse a las Nóminas del Centro, el interesado deberá presentar solicitud dirigida al Centro para su incorporación a la Nómina correspondiente, acompañada de su hoja de



vida actualizada y copia de la constancia de pago del arancel por dicho concepto. Asimismo, deberá adjuntar los formatos exigidos, que constituyen anexos del presente Reglamento, según corresponda:

- a) En caso de Nómina General de Árbitros, los formatos 1, 3, 5 y 6.
- b) En caso de Nómina de Árbitros en Contrataciones Públicas, los formatos 1,3, 5, 6, 7 y 8

34.2. El Consejo Superior de Arbitraje resolverá periódicamente las solicitudes de incorporación a las Nóminas en forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva.

34.3. Para la evaluación de la incorporación a las Nóminas del Centro, el Consejo Superior de Arbitraje tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Prestigio profesional.
- b) Capacidad e idoneidad personales.
- c) Antigüedad en el ejercicio profesional.
- d) Grados académicos.

e) Experiencia en la docencia universitaria.

f) Publicaciones de contenido científico o jurídico.

g) Experiencia en arbitrajes o en medios alternos de solución de controversias.

34.4. El Consejo Superior de Arbitraje, en coordinación con el Directorio, podrán invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar las Nóminas.

34.5. La incorporación a cualquiera de las Nóminas del Centro constituye un acto discrecional institucional, que no genera derecho adquirido ni expectativa de designación.

Artículo 35°.- Procedimiento de Incorporación a las Nóminas en Contrataciones Públicas

35.1. Para evaluar la incorporación el Consejo Superior de Arbitraje considerará, adicionalmente a los criterios generales de evaluación señalados en el numeral 34.3° del Reglamento, los



requisitos señalados en los artículos 327° y 328° del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respectivamente.

- 35.2. La verificación del cumplimiento de dichos requisitos es responsabilidad exclusiva del Centro, sin perjuicio de la fiscalización posterior del OECE.
- 35.3. El incumplimiento sobreviniente de los requisitos habilitantes constituye causal de exclusión automática de la nómina especializada.

Artículo 36°.- Procedimiento de renovación de inscripción a las Nóminas

- 36.1. Los árbitros interesados en renovar su inscripción en las Nóminas deberán presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría General hasta un mes posterior al término de su inscripción. Transcurrido dicho plazo deberá postularse nuevamente.
- 36.2. La solicitud de renovación deberá estar acompañada de su hoja de vida actualizada y el comprobante de pago del arancel por concepto de renovación de inscripción, según lo establecido en la Tabla de Aranceles vigente. Asimismo, deberá adjuntar los formatos exigidos, que constituyen anexos del presente Reglamento, según corresponda:
 - a) En caso de Nómina General de Árbitros, los formatos 2, 4, 5 y 6.
 - b) En caso de Nómina de Árbitros en Contrataciones Públicas, los formatos 2, 4, 5, 6, 7 y 8
- 36.3. La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos formales y procederá a remitir la solicitud al Consejo Superior de Arbitraje para su evaluación.
- 36.4. El Consejo Superior de Arbitraje analizará el desempeño del árbitro durante el período anterior, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Calidad de sus actuaciones.
 - b) Cumplimiento de plazos procesales.
 - c) Observancia del deber de confidencialidad.
 - d) Informes de desempeño emitidos por la Secretaría General.



- 36.5. El Consejo Superior de Arbitraje resolverá la solicitud de renovación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y comunicará su decisión a la Secretaría General para su notificación al solicitante.
- 36.6. La renovación de la inscripción en cualquiera de las Nóminas tendrá una vigencia de dos (2) años, igual al período regular previsto en el artículo 32.2° Podrá solicitarse de manera sucesiva e indefinida, sin que exista límite en el número de renovaciones, quedando cada una sujeta al procedimiento y evaluación establecidos en el presente Reglamento

Artículo 37°.- Exclusión de las Nóminas de Árbitros

- 37.1. La exclusión de un árbitro de la Nómina del Centro constituye una medida administrativa institucional, de naturaleza no sancionadora, orientada a salvaguardar la idoneidad, integridad, independencia, imparcialidad y confianza en los mecanismos de resolución de disputas administrados por el Centro.
- 37.2. La exclusión podrá disponerse cuando concurra cualquiera de las siguientes causales, sin que la enumeración tenga carácter taxativo:
- a) Incumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios o institucionales exigidos para integrar la nómina correspondiente, incluyendo los previstos en la normativa de contrataciones públicas, cuando resulte aplicable.
 - b) Infracción a los deberes, principios u obligaciones establecidos en el Reglamento Interno, los Reglamentos del Centro, el Código de Ética institucional o el Código de Ética del OECE.
 - c) Imposición de sanción firme, administrativa, arbitral o judicial, que determine inhabilitación, suspensión o pérdida de idoneidad para el ejercicio de la función arbitral.
 - d) Desempeño profesional negligente, reiteradamente deficiente o incompatible con los estándares de diligencia, eficiencia, independencia o imparcialidad exigidos por el Centro.
 - e) Incumplimiento del deber de revelación, ocultamiento de información relevante o configuración sobreviniente de conflictos de interés no informados oportunamente.
 - f) Pérdida de confianza institucional, debidamente motivada, cuando los hechos acreditados afecten la imagen, credibilidad o adecuado funcionamiento del Centro.



- g) Solicitud expresa del propio árbitro de ser retirado de la nómina.
- 37.3. La exclusión podrá ser temporal o definitiva, según la gravedad de los hechos, la reiteración de la conducta y la normativa aplicable, sin perjuicio de que el profesional pueda postular nuevamente cuando ello resulte procedente y sea expresamente autorizado por el Consejo Superior.
- 37.4. La exclusión de la nómina produce los siguientes efectos:
- a) Impide la designación del profesional como árbitro en nuevos casos administrados por el Centro.
 - b) No afecta, salvo disposición legal expresa en contrario, las designaciones ya aceptadas ni las actuaciones realizadas con anterioridad.
 - c) No genera derecho a indemnización, compensación económica ni reclamo alguno frente al Centro.

Artículo 38°.- Procedimiento de Exclusión de la Nómina

- 38.1. El procedimiento de exclusión de la Nómina podrá iniciarse de oficio por el Consejo Superior de Arbitraje, o a propuesta motivada de la Secretaría General, cuando se tome conocimiento de hechos que podrían configurar alguna de las causales previstas en el artículo anterior.
- 38.2. La Secretaría General notificará al árbitro el inicio del procedimiento de exclusión, comunicándole de manera expresa y detallada los hechos que lo motivan, así como la causal o causales aplicables, y le otorgará un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para que formule sus descargos y presente los medios probatorios que estime pertinentes.
- 38.3. Vencido el plazo de descargos, con o sin absolución por parte del interesado, el expediente será elevado al Consejo Superior de Arbitraje para su evaluación y decisión.
- 38.4. El Consejo Superior podrá, de considerarlo necesario, disponer actuaciones complementarias o requerir información adicional, mediante decisión motivada.
- 38.5. La decisión que disponga la exclusión o el archivo del procedimiento deberá constar en acuerdo debidamente motivado, precisando la causal aplicada, la naturaleza de la exclusión (temporal o definitiva) y sus efectos, y será notificada al interesado por la Secretaría General.



- 38.6. El procedimiento de exclusión es independiente del procedimiento sancionador de competencia del Tribunal de Ética regulado en el Capítulo IV del presente Reglamento, sin perjuicio de que los mismos hechos puedan dar lugar a ambos, cuando corresponda.
- 38.7. Excepcionalmente, cuando la exclusión derive de una inhabilitación legal, sanción firme o pérdida automática de requisitos habilitantes, el Consejo Superior podrá disponer la exclusión inmediata de la nómina, dejando constancia expresa de la causal y notificando dicha decisión al interesado.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN INTERNA Y RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 39°.- Gestión interna del Centro

- 39.1. El Centro cuenta con un sistema de gestión interna orientado a garantizar el funcionamiento eficiente, transparente y ordenado de sus actividades administrativas arbitrales.
- 39.2. La gestión interna comprende, entre otros aspectos, la administración de los recursos humanos, la asignación de funciones, el cumplimiento de obligaciones, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicable al personal del Centro.

Artículo 40°.- Recursos humanos del Centro

- 40.1. El personal del Centro está conformado por el Director, el Secretario General, los secretarios arbitrales, así como el personal administrativo o de apoyo que resulte necesario para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- 40.2. El personal del Centro podrá vincularse bajo cualquier modalidad contractual permitida por la legislación vigente, sin que ello afecte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- 40.3. La administración y supervisión del personal corresponde al Director, sin perjuicio de las competencias del Secretario General y del Consejo Superior, según corresponda.



Artículo 41°.- Obligaciones del personal del Centro

42.1. Son obligaciones del personal del Centro, sin perjuicio de otras previstas en la normativa aplicable:

- a) Cumplir con el Reglamento Interno, los reglamentos del Centro, el Código de Ética y las directivas internas.
- b) Desempeñar sus funciones con diligencia, probidad, neutralidad y responsabilidad.
- c) Respetar el principio de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso.
- d) Abstenerse de incurrir en situaciones de conflicto de interés, debiendo informar oportunamente cualquier situación que pudiera comprometer su imparcialidad.
- e) Cumplir los plazos y directrices establecidos para el adecuado desarrollo de los procedimientos administrados por el Centro.
- f) Mantener una conducta compatible con la imagen, prestigio y fines institucionales del Centro.

Artículo 42°.- Infracciones en el ámbito de la gestión interna

42.1. Constituyen infracciones en el ámbito de la gestión interna, sin que la enumeración tenga carácter limitativo:

- a) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- b) La vulneración del deber de confidencialidad.
- c) La inobservancia de directivas o instrucciones emitidas por los órganos competentes del Centro.
- d) La negligencia en el desempeño de funciones que afecte el normal funcionamiento del Centro.
- e) La comisión de actos que comprometan la imparcialidad, integridad o reputación institucional del Centro.



Artículo 43°.- Régimen de sanciones internas

- 43.1. Las infracciones cometidas por el personal del Centro podrán dar lugar, según su gravedad, a la imposición de las siguientes sanciones:
- a) Amonestación verbal o escrita.
 - b) Suspensión temporal de funciones.
 - c) Resolución del vínculo contractual, cuando corresponda.
- 43.2. La determinación de la sanción considerará la gravedad de la infracción, la reiteración y las circunstancias del caso.

Artículo 44°.- Procedimiento interno sancionador

- 44.1. El procedimiento sancionador interno será iniciado por la Secretaría General o por el Directorio, según corresponda, garantizando el derecho de defensa del personal involucrado.
- 44.2. El presunto infractor será notificado de los hechos imputados y contará con un plazo de tres (03) días hábiles para formular sus descargos.
- 44.3. La decisión que imponga sanción deberá constar por escrito y encontrarse debidamente motivada.
- 44.4. El presente procedimiento es independiente del régimen sancionador aplicable a árbitros u otros operadores externos del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Derogatoria de Reglamentos Anteriores

Quedan derogadas todas las disposiciones y reglamentos internos anteriores, el cual sustituye íntegramente cualquier norma previa sobre la materia.



SEGUNDA. - Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente hábil de su aprobación por el Consejo Superior de Arbitraje y será aplicable a todos los actos, procedimientos y actuaciones que se desarrollen bajo su ámbito de competencia.

TERCERA. - Aplicación temporal

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite, en cuanto resulten compatibles con las actuaciones ya realizadas, sin afectar la validez de los actos cumplidos conforme a la normativa anterior.

ANEXOS

Formato 1: Modelo de Solicitud de incorporación a la Nómina de Árbitros del Centro.

Formato 2: Modelo de Solicitud de reinscripción a la Nómina de Árbitros del Centro.

Formato 3: Ficha de inscripción a la Nómina de Árbitros del Centro.

Formato 4: Ficha de reinscripción a la Nómina de Árbitros del Centro.

Formato 5: Declaración Jurada de Integridad

Formato 6: Declaración jurada de Intereses

Formato 7: Declaración Jurada de Cumplimiento del artículo 327° del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF

Formato 8: Declaración Jurada de Cumplimiento del artículo 328° del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF



FORMATO N.º 1

Lima.....de.....de 2026

Señores

Consejo Arbitral de Lima

Calle Schell N.º 343 Oficina 506

Miraflores, Lima - Perú

Ref.: Incorporación a la Nómina de Árbitros del Centro

De mi mayor consideración:

Yo, [_____ Nombres y Apellidos _____], identificado con [tipo de documento] N.º _____, me dirijo a ustedes con la finalidad de expresar mi interés en incorporarme a la Nómina de Árbitros del Consejo Arbitral de Lima, conforme a los lineamientos establecidos en su reglamento y normativa interna.

A tal efecto, manifiesto mi voluntad de postular a la siguiente categoría:

[] Nómina General de Árbitros

[] Nómina de Árbitros en Contrataciones Públicas

Para ello, cumplo con adjuntar la documentación exigida, conforme a los formatos disponibles en la página web institucional del Centro, a saber:

1. Curriculum vitae documentado actualizado.
2. Ficha de inscripción debidamente completada (Formato N.º 3).
3. Declaración jurada de integridad (Formato N.º 5).
4. Declaración jurada de intereses (Formato N.º 6).
5. Declaración jurada de Cumplimiento del artículo 327° del D.S. N.º 009-2025-EF (Formato N.º 7).
6. Declaración jurada de Cumplimiento del artículo 328° del D.S. N.º 009-2025-EF (Formato N.º 8).

Quedo a su disposición para cualquier información adicional que consideren necesaria en el marco del proceso de evaluación correspondiente.

Sin otro particular, les saludo atentamente.

Atentamente,

[Firma]

[_____ Nombres y Apellidos _____]



FORMATO N.º 2

Lima.....de.....de 2026

Señores

Consejo Arbitral de Lima

Calle Schell N.º 343 Oficina 506

Miraflores, Lima - Perú

Ref.: Reinscripción a la Nómina de Árbitros del Centro

De mi mayor consideración:

Yo, [_____ Nombres y Apellidos _____], identificado con [tipo de documento] N.º _____, me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar formalmente mi reinscripción en la Nómina de Árbitros del Consejo Arbitral de Lima, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en el marco del proceso de actualización institucional actualmente en curso.

A tal efecto, manifiesto mi voluntad de reinscribirme a la siguiente categoría:

- [] Nómina General de Árbitros.
[] Nómina de Árbitros en Contrataciones Públicas.

Para ello, cumplo con adjuntar la documentación exigida, conforme a los formatos disponibles en la página web institucional del Centro, a saber:

1. Curriculum vitae documentado actualizado.
2. Ficha de reinscripción actualizada debidamente completada (Formato N° 4).
3. Declaración jurada de integridad (Formato N.º 5).
4. Declaración jurada de intereses (Formato N.º 6).
5. Declaración jurada de Cumplimiento del artículo 327° del D.S. N.º 009-2025-EF (Formato N.º 7).
6. Declaración jurada de Cumplimiento del artículo 328° del D.S. N.º 009-2025-EF (Formato N.º 8).

Quedo a su disposición para cualquier información adicional que consideren necesaria en el marco del proceso de evaluación correspondiente.

Sin otro particular, les saludo atentamente.

Atentamente,

[Firma]

[_____ Nombres y Apellidos _____]

**FORMATO N.º 3****FICHA DE INSCRIPCIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CONSEJO ARBITRAL DE LIMA****DATOS PERSONALES**

Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno

Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Tipo de documento de identidad	N.º de documento de identidad

Número de RUC	Profesión	Colegio Profesional	N.º Colegiatura

Domicilio (Avenida/Calle/Jirón)	N.º	Dpto./Int.	Urbanización

Distrito	Provincia	Región	País

Teléfono	Celular	Correo electrónico

DATOS BANCARIOS

Banco	País	Código Swift/BIC ¹
Cuenta de abono principal	CCI	

Banco	País	Código Swift/BIC ²
Cuenta de abono secundaria (opcional)	CCI	

¹ Completar este campo en caso la cuenta señalada corresponda a un banco extranjero.

² Completar este campo en caso la cuenta señalada corresponda a un banco extranjero.

**INFORMACIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICA**

Centro de Trabajo	Cargo

Teléfono/Anexo	Autoriza comunicación	Correo electrónico	Autoriza comunicación

Domicilio (Avenida/Calle/Jirón)	N.º	Dpto./Int.	Urbanización

Distrito	Provincia	Región	País

Grado (s) académico (s)		
Grado(s)	Universidad(es)	Año

Programas, diplomados, cursos y especialidades		
Materia	Universidad	Año

Experiencia profesional		
Periodo	Empresa	Cargo



Docencia Universitaria		
Curso	Universidad	Año

Publicación(es) científica(s) y/o jurídica(s)		
Título de la publicación	Tipo de publicación	Año

IDIOMA(S)

Idioma	Nivel (Marcar con "X")			
	Básico	Intermedio	Avanzado	Nativo

**PARTICIPACIÓN EN ARBITRAJES Y OTROS MASC**

Experiencia en MASC	
Tipo	Número de casos
Como árbitro	() casos
Como secretario arbitral	() casos
Como miembro de JRD/DB	() casos
Como mediador	() casos
Otros	() casos

Participación como expositor en eventos referidos a arbitraje y otros MASC		
Evento	Año	Institución

¿Ha participado en algún caso como árbitro en el que se haya dispuesto la anulación (total o parcial) del laudo? Sí () ¿Cuántos? () / No ()
De ser "Sí", especifique los casos: 1. 2. 3. 4. 5.

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO

Materias	

Si señaló Contrataciones Públicas o Contrataciones con el Estado, completar el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuenta con experiencia no menor de tres años en Contratación Pública en el sector público? (SI/NO)

En caso afirmativo, completar el siguiente cuadro detallando la experiencia correspondiente a los tres (3) últimos años:



Experiencia en Contratación Pública en el sector público		
Periodo	Entidad / Empresa	Cargo

2. ¿Cuenta con experiencia no menor de tres años como árbitro o secretario arbitral en controversias vinculadas a Contratación Pública? (SI/NO)

En caso afirmativo, completar el siguiente cuadro con los arbitrajes en contratación pública en los que haya participado en los tres (3) últimos años:

Experiencia en Arbitrajes en Contratación Pública					
Institución Arbitral	Rol	Demandante	Demandado	Fecha de inicio	Fecha de término

3. ¿Cuenta con experiencia profesional no menor de tres años como en Contratación Pública en el sector privado? (SI/NO, detallar)

En caso afirmativo, completar el siguiente cuadro detallando la experiencia correspondiente a los tres (3) últimos años:

Experiencia en Contratación Pública en el sector privado		
Periodo	Entidad / Empresa	Cargo



Si desea ser considerado por el Centro para designaciones como Árbitro único o Presidente de Tribunal Arbitral completar la siguiente pregunta:

1. ¿Cuenta con especialización en Derecho Administrativo, Contrataciones Públicas y Arbitraje? (SI/NO)

En caso afirmativo, completar el siguiente cuadro:

Especializaciones		
Materia	Institución	Año

Firma: _____

Fecha: _____

**FORMATO N.º 4****FICHA DE REINSCRIPCIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CONSEJO ARBITRAL DE LIMA****DATOS PERSONALES**

Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno

Código de registro	Tipo de documento de identidad	N.º de documento de identidad	Número de RUC

Domicilio (Avenida/Calle/Jirón)	N.º	Dpto./Int.	Urbanización

Distrito	Provincia	Región	País

Teléfono	Celular	Correo electrónico

DATOS BANCARIOS

Banco	País	Código Swift/BIC ¹
Cuenta de abono principal	CCI	

Banco	País	Código Swift/BIC ²
Cuenta de abono secundaria (opcional)	CCI	

¹ Completar este campo en caso la cuenta señalada corresponda a un banco extranjero.

² Completar este campo en caso la cuenta señalada corresponda a un banco extranjero.

**INFORMACIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICA**

Centro de Trabajo	Cargo

Teléfono/Anexo	Autoriza comunicación	Correo electrónico	Autoriza comunicación

Domicilio (Avenida/Calle/Jirón)	N.º	Dpto./Int.	Urbanización

Distrito	Provincia	Región	País

Grado (s) académico (s)		
Grado(s)	Universidad(es)	Año

Programas, diplomados, cursos y especialidades		
Materia	Universidad	Año

Experiencia profesional		
Periodo	Empresa	Cargo



Docencia Universitaria		
Curso	Universidad	Año

Publicación(es) científica(s) y/o jurídica(s)		
Título de la publicación	Tipo de publicación	Año

IDIOMA(S)

Idioma	Nivel (Marcar con "X")			
	Básico	Intermedio	Avanzado	Nativo

**PARTICIPACIÓN EN ARBITRAJES Y OTROS MASC**

Experiencia en MASC	
Tipo	Número de casos
Como árbitro	() casos
Como secretario arbitral	() casos
Como miembro de JRD/DB	() casos
Como mediador	() casos
Otros	() casos

Participación como expositor en eventos referidos a arbitraje y otros MASC		
Evento	Año	Institución

¿Ha participado en algún caso como árbitro en el que se haya dispuesto la anulación (total o parcial) del laudo? Sí () ¿Cuántos? () / No ()
De ser "Sí", especifique los casos:
1.
2.
3.
4.
5.

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN PARA REINSCRIPCIÓN EN LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO

Materias	

Si señaló Contrataciones Públicas o Contrataciones con el Estado, completar el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuenta con experiencia no menor de tres años en Contratación Pública en el sector público? (SI/NO)

En caso afirmativo, completar el siguiente cuadro detallando la experiencia correspondiente a los tres (3) últimos años:



Experiencia en Contratación Pública en el sector público		
Periodo	Entidad / Empresa	Cargo

2. ¿Cuenta con experiencia no menor de tres años como árbitro o secretario arbitral en controversias vinculadas a Contratación Pública? (SI/NO)

En caso afirmativo, completar el siguiente cuadro con los arbitrajes en contratación pública en los que haya participado en los tres (3) últimos años:

Experiencia en Arbitrajes en Contratación Pública					
Institución Arbitral	Rol	Demandante	Demandado	Fecha de inicio	Fecha de término

3. ¿Cuenta con experiencia profesional no menor de tres años como en Contratación Pública en el sector privado? (SI/NO, detallar)

En caso afirmativo, completar el siguiente cuadro detallando la experiencia correspondiente a los tres (3) últimos años:

Experiencia en Contratación Pública en el sector privado		
Periodo	Entidad / Empresa	Cargo



Si desea ser considerado por el Centro para designaciones como Árbitro único o Presidente de Tribunal Arbitral completar la siguiente pregunta:

1. ¿Cuenta con especialización en Derecho Administrativo, Contrataciones Públicas y Arbitraje? (SI/NO)

En caso afirmativo, completar el siguiente cuadro:

Especializaciones		
Materia	Institución	Año

Firma: _____

Fecha: _____

**FORMATO N°5****DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD**

(Ley de Responsabilidad Administrativa de la Persona Jurídica – Ley 30424)

Yo, _____, identificado (a) con tipo de documento de identidad _____ y número de documento de identidad _____, con domicilio en _____, distrito de _____, provincia de _____ y región de _____, país _____, con teléfono _____, y dirección electrónica _____.

Datos del Cónyuge o Conviviente:

Nombres y apellidos: _____

Tipo de documento de identidad: _____

Documento de Identidad: _____

Declaro bajo juramento, conocer el Decreto Legislativo N°1071, Ley de Arbitraje, los Reglamentos del Centro (Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento Interno, Código de Ética, Reglamento de Costos y Tabla de Aranceles, Reglas para Autoridad Nominadora, Reglas para arbitraje acelerado, Reglas de Servicios Ad Hoc y Directivas aprobadas por el Centro) y me comprometo a cumplir fielmente dichas disposiciones y a acatar las resoluciones y directivas que determine el Consejo Superior de Arbitraje.

Asimismo, declaro lo siguiente:

Declaro que:	V	F (*)
1. No he sido condenado por delito doloso.		
2. No me encuentro incluido en investigación o proceso penal alguno.		
3. No estoy reportado como moroso en el sistema crediticio / financiero.		
4. No tengo deudas tributarias exigibles en cobranza coactiva.		
5. No tengo abierto proceso concursal como persona natural.		
6. No estoy registrado en el Registro de Deudores Familiares (REDAM).		
7. No tengo antecedentes sobre recusaciones fundadas y sanciones en el OECE o en otras instituciones arbitrales.		
8. No tengo conflicto de interés o procesos (administrativos, judiciales, etc.) en giro contra.		
9. No cuento con antecedentes penales o policiales.		
10. No tengo procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente por parte del colegio profesional al cual pertenezco.		

V = Verdadero / F = Falso**(*) Si en alguno de los puntos se ha marcado "F", informar al dorso de esta hoja del hecho correspondiente.**

Nota: Esta Declaración Jurada de Integridad se debe actualizar, sin demora, si ha ocurrido un hecho nuevo vinculado con las materias objeto de la declaración, o se ha producido la variación del estado de alguno de los hechos declarados.

Firma: _____

Fecha: _____



FORMATO N.º 6
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

I. INFORMACIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos:

Centro Laboral:

Cargo:

II. INFORMACIÓN DETALLADA

1. Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar.

Razón Social	RUC	Porcentaje de Participación	Periodo

2. Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, remunerado o no.

Institución, empresa o entidad	Cargo	Periodo

3. Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, remunerado o no.

Institución, empresa o entidad	Cargo o posición	Periodo

4. Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

Organización	Tipo de participación	Periodo



5. Personas que integran el grupo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, incluyendo sus actividades u ocupaciones actuales. Se considera convivientes y uniones de hecho

Nombre	DNI	Parentesco	Actividades u ocupaciones actuales	Centro o Lugar de Trabajo

6. Otra información que considere relevante.

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Lima, []de [] del 2026.

[Firma]

Nombres y Apellidos

**FORMATO N.º 7****DECLARACIÓN JURADA DE CÚMPLIMIENTO ART N.º 327°**

(Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069)

Yo, _____, identificado (a) con tipo de documento de identidad _____ y número de documento de identidad _____, con domicilio en _____, distrito de _____, provincia de _____ y región de _____, país _____, con teléfono _____, y dirección electrónica _____ en mi condición de postulante/integrante a la Nómina de Árbitros en Contratación Públicas del Consejo Arbitral de Lima, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso a) del artículo 327° del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069, se encuentran impedidos de ser árbitros o adjudicadores aquellos que ejercen o hayan ejercido algún cargo, como autoridad, de los tipos 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N.º 32069, considerando el alcance de cada tipo de impedimento. En ese sentido, se le consulta lo siguiente: (Marcar con una X)

	SÍ	NO
Ha ejercido o ejerce algún cargo, como autoridad, del tipo 1. A. ¹		
Ha ejercido o ejerce algún cargo, como autoridad, del tipo 1. B. ²		
Ha ejercido o ejerce algún cargo, como autoridad, del tipo 1. C. ³		
Ha ejercido o ejerce algún cargo, como autoridad, del tipo 1. D. ⁴		
Ha ejercido o ejerce algún cargo, como autoridad, del tipo 1. E. ⁵		

2. De conformidad con el inciso b) del artículo 327° del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069, se encuentran impedidos de ser árbitros o adjudicadores aquellos que se encuentren impedidos para contratar con el Estado, de tipo 4.B y 4.D, referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N.º 32069, considerando el alcance de cada tipo de impedimento. En ese sentido, se le consulta lo siguiente: (Marcar con una X)

	SÍ	NO
Se encuentra impedido para contratar con el Estado, conforme al tipo 4. B. ⁶		
Se encuentra impedido para contratar con el Estado, conforme al tipo 4. D. ⁷		

¹ Dicho tipo se refiere al presidente de la República, vicepresidente de la República, congresista, diputado o senador de la República o ministro de Estado

² Dicho tipo se refiere al juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, miembro del Tribunal Constitucional, miembro de la Junta Nacional de Justicia, fiscal supremo del Ministerio Público, defensor del pueblo, contralor general de la República o miembro del Jurado Nacional de Elecciones.

³ Dicho tipo se refiere al titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, titular del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, titular de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, miembro del directorio del Banco Central de Reserva del Perú, viceministro de Estado, gobernador y vicegobernador regional y consejero regional, alcalde y regidor, juez superior de las cortes superiores de justicia o fiscales superiores del Ministerio Público.

⁴ Dicho tipo se refiere a los titulares de las entidades contratantes y autoridades de la gestión administrativa, distintas a las autoridades de los tipos 1.A, 1.B y 1.C., funcionario público, directivo público, servidor de confianza y otros servidores civiles con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia o gerente de alguna empresa del Estado.

⁵ Dicho tipo se refiere al director de la empresa del Estado o miembro del consejo directivo de los organismos públicos del Poder Ejecutivo.

⁶ Dicho impedimento comprende a las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso, emitida en el país o el extranjero, así como a las personas jurídicas, cuyos representantes legales cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada emitida en el país o el extranjero, por la comisión los delitos en los artículos 382 al 401 y 241 del Código Penal Peruano, tales como concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; así como los comprendidos en el Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

⁷ Dicho impedimento comprende a las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) o el que haga sus veces a nombre propio o a través de una persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, las personas naturales inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que haga sus veces, por la comisión de infracciones relacionadas a su actuación en materia de contratación pública y personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM) o el que haga sus veces. En este



3. De conformidad con los incisos c), d), e), f), g), k), l) y m) del artículo 327° del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069, se le consulta lo siguiente: (Marcar con una X)

	SÍ	NO
¿Ejerce como fiscal o magistrado, con excepción de los jueces de paz?		
¿Ejerce como ejecutor coactivo?		
¿Ejerce como procurador público?		
¿Ejerce como personal que trabaja en una procuraduría?		
¿Ejerce como personal en alguna unidad orgánica que haga las veces de procuraduría, bajo cualquier vínculo laboral?		
¿Ejerce como personal militar o policial, en situación de actividad?		
¿Ejerce como funcionario o servidor del OECE o lo ha sido en los últimos seis (6) meses después de haber dejado la institución?		
¿Posee antecedentes penales?		
¿Cuenta con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas o en juntas de prevención y resolución de disputas en los dos últimos años?		
¿Cuenta con una sanción vigente, tales como la suspensión o exclusión, por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas?		

4. De conformidad con el inciso h) del artículo 327° del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069, se le consulta lo siguiente: (Marcar con una X)

	SÍ	NO
¿Es funcionario y/o servidor público de alguna Entidad del Estado?		

En caso sea funcionario y/o servidor público, ¿se compromete a no participar en procesos que tengan relación directa con la entidad pública o el sector en el que labora dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes?

5. De conformidad con el inciso i) del artículo 327 del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069, se le consulta lo siguiente: (Marcar con una X)

	SÍ	NO
¿Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional?		
¿Se encuentra inscrito en cualquier registro de los colegios profesionales que le impida el ejercicio de la profesión?		

6. De conformidad con el inciso j) del artículo 327 del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069, se le consulta lo siguiente: (Marcar con una X)

caso, no aplica el impedimento si, a la suscripción del contrato, el deudor acredita el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o autoriza el descuento del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.



CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

	SÍ	NO
¿Se encuentra sancionado con inhabilitación de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética?		
¿Se encuentra sancionado con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética?		

De presentarse una modificación de la información indicada, me comprometo a informar, de manera inmediata, al **CONSEJO ARBITRAL DE LIMA**, en un plazo máximo de dos (2) días de tomado en conocimiento del hecho.

Finalmente, declaro que las respuestas realizadas son correctas y se ajustan a la verdad, teniendo el carácter de declaración jurada para todos los efectos, sometiéndome a las consecuencias legales y reglamentarias que puedan corresponder de existir inexactitud o falsedad en lo informado. Asimismo, en caso se evidencie una información errada, el **CONSEJO ARBITRAL DE LIMA**, podrá tomar las acciones que estime conveniente.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[_____] Firma
[_____] Nombres y
[_____] Apellidos
[_____] DNI [_____]

**FORMATO N.º 8****DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO ART N.º 328°**

(Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069)

Yo, _____, identificado (a) con tipo de documento de identidad _____ y número de documento de identidad _____, con domicilio en _____, distrito de _____, provincia de _____ y región de _____, país _____, con teléfono _____, y dirección electrónica _____ en mi condición de en mi condición de postulante/ integrante a la Nómina de Árbitros en Contratación Públicas del Consejo Arbitral de Lima, declaro bajo juramento lo siguiente:

	SÍ	NO
¿Cuenta con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU?		
¿Cuenta con una experiencia no menor de tres (03) años según las siguientes condiciones previstas en el numeral 7, inciso b), del artículo 77 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas ¹ ?		
En caso desee ser designado como árbitro único o presidente de tribunal, ¿cuenta con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas?		
¿Se compromete y obliga a registrar en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) la información referida a los procesos arbitrales que establece el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069 y aquella que requiera el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)?		

- En caso haya marcado que **SÍ** en las preguntas referidas a la experiencia regulada en el numeral 7, inciso b), del artículo 77 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente
- En caso haya marcado que **SÍ** en la pregunta referida a si desea ser designado como árbitro único o presidente de tribunal, se le solicita adjuntar la documentación que acredite:
 1. Especialización en derecho administrativo
 2. Especialización en arbitraje
 3. Especialización en contrataciones pública

Los documentos antes señalados deberán cumplir con las características indicadas en el numeral 2 del artículo 328² del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069.

¹ "Artículo 77. Requisitos para resolver controversias en contrataciones públicas

(...)

77.7. Los profesionales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

(...)

b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública."

² Artículo 328. Requisitos para ser árbitros en materia de contratación pública

(...)

328.2. Para ser árbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en



CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

Asimismo, declaro bajo juramento que no me encuentro impedido para ser árbitro en los términos regulados en el artículo 327° del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069.

Finalmente, declaro bajo juramento que las respuestas realizadas son correctas y se ajustan a la verdad, teniendo el carácter de declaración jurada para todos los efectos, sometiéndome a las consecuencias legales y reglamentarias que puedan corresponder de existir inexactitud o falsedad en lo informado. Asimismo, en caso se evidencie una información errada, el **CONSEJO ARBITRAL DE LIMA**, podrá tomar las acciones que estime conveniente.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[_____ Firma _____]
[_____ Nombres y Apellidos _____]
[_____ DNI _____]

materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.



ACTA N.º 003-2026-CSA-CARB

TERCERA SESIÓN DEL "CONSEJO ARBITRAL DE LIMA"

En la ciudad de Lima, al día 22 de septiembre de dos mil veintiséis, se extiende la presente acta a efectos de dejar constancia formal de los acuerdos adoptados por los miembros del Pleno del Consejo Superior de Arbitraje a través de medios electrónicos, de conformidad con las facultades estatutarias y reglamentarias aplicables.

I. ANTECEDENTES Y VERIFICACIÓN DE EMISIÓN DE VOTOS POR CORREO ELECTRÓNICO

1. Conforme a lo acordado en el Acta N.º 002-2026-CSA-CARB de fecha 16 de septiembre de 2026, la Secretaría General procedió a incorporar en los instrumentos normativos institucionales las precisiones y observaciones formuladas por los Consejeros.
2. Cumplida dicha labor, la Secretaría General remitió mediante correo electrónico a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje los textos consolidados y finales para su respectiva revisión y emisión de conformidad o voto aprobatorio.
3. Se deja constancia de que la Secretaría General del Centro ha recibido formalmente las confirmaciones y conformidades expresas mediante correo electrónico de todos los integrantes del Pleno, según el siguiente detalle:
 - Dra. María Rocío Cano Guerinoni, identificada con DNI N.º 08774912, Presidenta del Consejo Superior de Arbitraje (correo: rcguerinoni@gmail.com), quien emitió su conformidad expresa con fecha 18 de septiembre de 2026.
 - Dr. Gerardo Nieto Quintero, identificado con Cédula Venezolana N.º 10851935, Consejero del Consejo Superior de Arbitraje (correo: nietoquinterogerardo@gmail.com), quien emitió su conformidad expresa con fecha 18 de septiembre de 2026.
 - Dra. Milka Jacqueline Silva Mendoza, identificada con DNI N.º 17436059, Consejera del Consejo Superior de Arbitraje (correo: milkasilva2023@gmail.com), quien emitió su conformidad expresa con fecha 18 de septiembre de 2026.
 - Con la participación y constancia de Nataly Romina Mendoza Falcón, identificada con DNI N.º 77205102, Directora del Centro (romina.mendoza@consejoarbitraldelima.com), y de Gabriela Edalutt De la



Cruz Chipana, identificada con DNI N.º 73052128, Secretaria General del Centro (gabriela.delacruz@consejoarbitraldelima.com).

Verificadas las comunicaciones y conformidades remitidas por la totalidad de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, se procedió a consolidar el resultado del procedimiento electrónico y asentar formalmente los acuerdos adoptados.

II. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Estando a las respuestas y votos remitidos por los señores Consejeros a través de sus correos electrónicos institucionales y personales acreditados, el Pleno del Consejo Superior de Arbitraje ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

- **PRIMERO.- APROBAR** de manera definitiva e íntegra los siguientes reglamentos, código y sus respectivos anexos:
 1. Reglamento Interno del Centro y sus Anexos.
 2. Código de Ética del Centro y sus Anexos.
 3. Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro y sus Anexos.
- **SEGUNDO.- DISPONER Y AUTORIZAR** a la Dirección y a la Secretaría General del Centro a proceder con la suscripción formal, difusión, publicación oficial y registro institucional correspondiente de los documentos aprobados en el punto precedente.

III. CONSTANCIA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Se deja expresa constancia de que los correos electrónicos mediante los cuales los Consejeros emitieron su pronunciamiento y conformidad forman parte integrante e indisoluble de la presente acta y del archivo administrativo del Centro.

En señal de ratificación y plena conformidad de los acuerdos adoptados por medios electrónicos, los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, la Directora y la Secretaria General proceden a suscribir digitalmente la presente acta.

Atentamente,

MARÍA ROCÍO CANO GUERINONI
Presidenta Consejo Superior de Arbitraje



MILKA JACQUELINE SILVA MENDOZA
Consejera Consejo Superior de Arbitraje

GERARDO NIETO QUINTERO
Consejero Consejo Superior de Arbitraje

NATALY ROMINA MENDOZA FALCON
Directora Consejo Superior de Arbitraje

GABRIELA EDALUTT DE LA CRUZ CHIPANA
Secretaria General Consejo Superior de Arbitraje